BOLETÍN OFICIAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

63

ASAMBLEA PLENARIA
COMISIÓN PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL
COMISIONES EPISCOPALES
DOCUMENTACIÓN
NOMBRAMIENTOS

31 MARZO 2000

BOLETÍN OFICIAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

Año XVI - N. 63 | 31 DE MARZO DE 2000 | pp. 133-161

ÍNDICE

ASAMBLEA PLENARIA

Normas básicas para la formación de los diáconos permanentes en las diócesis españolas 135

COMISIÓN PERMANENTE

1. Institutos superiores de ciencias religiosas . 143
2. Nota con motivo de la autorización de la píldora RU-486 143
3. Nota ante las próximas elecciones generales 144

SECRETARÍA GENERAL

1. Nota de prensa ante el atentado terrorista perpetrado el día 21 de enero en Madrid... 145
2. Nota de prensa ante el atentado terrorista perpetrado el día 22 de febrero en Vitoria . 145
3. Nota de prensa ante el atentado terrorista perpetrado el día 6 de marzo en San Sebastián 146
4. Nota de prensa de la Oficina de Información tras un programa de televisión en que se vejaba la figura del Santo Padre 146

COMISIONES EPISCOPALES

Subcomisión episcopal para la familia y defensa de la vida 149

DOCUMENTACIÓN

Normas orgánicas y procesales del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid 151

NOMBRAMIENTOS 159

DEFUNCIONES 161

Secretaría General de la Conferencia Episcopal Española

Añastro, 1 - 28033 MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
(4 números al año)

España	3.600 ptas.
Extranjero ordinario	5.050 ptas.
Extranjero aéreo	6.400 ptas.
N.° suelto	1.125 ptas.

PEDIDOS

Editorial EDICE
Añastro, 1
28033 - MADRID

Director: Fernando Lozano Pérez

Edita y distribuye: Editorial EDICE. Telf.: 91 343 96 72
Añastro, 1
28033 - MADRID

I.S.S.N. 0214 - 06 83

Depósito Legal: M-5937-1984

Fotocomposición y maquetación: M&A, Becerril de la Sierra (Madrid)

Imprime: S.S.A.G., S.L.
Lenguas, 14 - 4º - Telf.: 91 797 37 09
28021 - MADRID

ASAMBLEA PLENARIA

NORMAS BÁSICAS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DIÁCONOS PERMANENTES EN LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS

I

Teología del diaconado en el magisterio de la Iglesia

1. «El ministerio eclesiástico, instituido por Dios, se ejerce por diversos órdenes que ya desde antiguo recibían los nombres de obispos, presbíteros y diáconos» (LG, 28). Por su naturaleza sacramental, el ministerio eclesial tiene un carácter intrínseco de servicio, que se realiza a imagen de Cristo, el servidor y esclavo de todos (cf. CEC, 876); por otra parte, este ministerio tiene un carácter personal, puesto que se realiza en nombre de Cristo, y un carácter colegial, por tratarse de un ministerio sacramental realizado en la Iglesia (cf. CEC, 879).

2. De acuerdo con la tradición de la Iglesia apostólica, testificada por el Nuevo Testamento (Hch 6, 1-6; Fil 1, 1; 1Tm 3, 8-13), por los Padres (Didajé 15, 1; Carta de san Policarpo a los Filipenses 5, 1-2) y por los Concilios de los cuatro primeros siglos, el ministerio diaconal ha sido reinstaurado por el Concilio Vaticano II como un «grado propio y permanente de la jerarquía» (LG, 29; cf. también OE 17 y AG, 16). El Código de Derecho Canónico, promulgado el año 1983 por el papa Juan Pablo II, integró las disposiciones que el Concilio Vaticano II dispuso que se llevaran a cabo, así como integró, particularmente, las que se encuentran en los Motu Proprio del papa Pablo VI «Sacrum Diaconatus Ordinem» (18 de junio de 1967) y «Ad Pascendum» (15 de agosto de 1972). En las diócesis españolas, las «Normas prácticas para la instauración del diaconado permanente en España» fueron aprobadas por Decreto de la Sagrada Congregación para los Sacramentos y el Culto Divino con fecha de 29 de abril de 1978.

Con posterioridad a la aprobación de dichas Normas, y de acuerdo con las competencias que confieren los cc. 238 y 276, 2, 3° del Código de Derecho Canónico de 1983 a las Conferencias Episcopales, la Conferencia Episcopal Española, por Decreto de 26 de noviembre de 1983, aprobado con fecha de 26 de mayo de 1984 por la Sagrada Congregación para los Obispos, ratificó lo ya establecido acerca de la formación de los diáconos permanentes y acerca de su obligación de la celebración de la Liturgia de les Horas, limitada a Laudes y Vísperas.

El ministerio del diácono en los diversos contextos pastorales

3. «El diaconado, en cuanto grado del orden sagrado, imprime carácter y comunica una gracia sacramental específica» (Ratio, n. 7). El diácono, en cuanto ministro ordenado, participa del ministerio de Cristo y es, en la Iglesia, signo sacramental específico de Cristo servidor (LG, 29). El diácono, gracias a la efusión del Espíritu significada por la imposición de las manos y la oración consacratoria, ejerce el servicio del pueblo de Dios en los tres ámbitos fundamentales de la acción de la Iglesia: la palabra, la liturgia y la caridad. Estos ámbitos se encuentran en correspondencia con los tres servi-

cios específicos (munera) del ministro ordenado: enseñar, santificar y guiar. En el caso del diácono, estos tres servicios se sitúan en la perspectiva propia de la diaconía.

4. Así, el diácono es llamado a proclamar el Evangelio y a predicar la Palabra. El diácono instruye al pueblo de Dios a través de la homilía, la catequesis y en los diversos espacios de transmisión de la Palabra (Directorio, 23-27).

5. En el ámbito litúrgico y sacramental, el diácono, en virtud de la Ordenación, participa en la acción santificadora del pueblo de Dios. Así, preside la celebración de algunos sacramentos (bautismo, matrimonio) y de los ritos exequiales, preside la Liturgia de las Horas y la oración del pueblo fiel, bendice personas y cosas y, sobre todo, asiste al obispo y al presbítero en la celebración de la Eucaristía. En la Eucaristía el diácono proclama el Evangelio, puede predicar la homilia en los casos que fuera conveniente y distribuye la Comunión. Es en el sacramento eucarístico donde en mayor grado se expresa la realidad de la Iglesia y de sus ministros ordenados (cf. Directorio, 28-36).

6. En tercer lugar, y de manera preeminente, el diácono es llamado a ser testigo de la caridad de Cristo reproduciendo en él la acción misericordiosa del Señor, que vino a servir y a dar la vida. El diácono sirve en la mesa de los pobres como una prolongación de su ministerio en la mesa eucarística. En este amor preferencial por los pobres y desvalidos, el diácono participa de la labor de guía de la comunidad, que se desarrolla, además, en su solicitud hacia los que padecen enfermedades y deficiencias físicas y espirituales. En una palabra, el diácono atiende pastoralmente a quienes, por designación del Obispo, le son confiados (cf. Directorio, 37-42).

El diácono, colaborador del Obispo y su presbiterio

7. Según una venerable fórmula de los primeros siglos, el diácono es ordenado non ad sacerdotium, sed ad ministerium (LG, 29). En consecuencia, el diácono es llamado por el Obispo no a presidir la Eucaristía sino a llevar a cabo el ministerio pastoral que le es confiado. Este ministerio queda vinculado al conjunto de la Iglesia local, de manera que las responsabilidades pastorales del diácono pueden ser parroquiales, arciprestales o de zona y diocesanas.

8. Pero hay sectores eclesiales (el servicio litúrgico, la colaboración en las actividades pastorales de los presbíteros, el servicio a los pobres y marginados, la atención a los emigrantes, la pastoral de la familia, la solicitud por los enfermos...) en los que el ministerio diaconal encuentra una expresión más específica. De hecho, las necesidades pastorales que se vayan presentando serán las que determinarán las formas concretas del ministerio, según las posibilidades de cada diácono.

9. Es el Obispo, como pastor de la Iglesia diocesana, a quien corresponde determinar las tareas pastorales de los diáconos y velar de manera especial por el trabajo conjunto de los diáconos y los presbíteros. Los diáconos deben colaborar con los presbíteros; y, unos y otros, deben ser colaboradores del Obispo, en todo cuanto el Obispo indique. Por otra parte, el trabajo conjunto de los diáconos con los laicos a quienes se haya confiado una misión pastoral, puede tener efectos muy beneficiosos para la misión evangelizadora de la Iglesia. Será necesario ir concretando en cada situación pastoral el buen entramado de los ministerios ordenados (entre ellos, el diaconado) con las responsabilidades pastorales confiadas a los laicos, y con los laicos en general. Los diáconos ejercerán su ministerio en comunión jerárquica con el Obispo y los presbíteros.

10. «Desde el punto de vista disciplinar, por la ordenación diaconal, el diácono queda incorporado en la Iglesia particular. (...) La figura de la incardinación no representa un hecho más o menos accidental, sino que se caracteriza como vínculo constante de servicio a una concreta porción del pueblo de Dios. Esto implica la pertenencia eclesial a nivel jurídico, afectivo y espiritual y la obligación del servicio ministerial» (Ratio, 8) (cf. CDC, can. 266; cf. Directorio, 2-3).

11. Corresponde al Obispo diocesano, oído el parecer del Consejo presbiteral y, si existe, el Consejo pastoral, determinar si es conveniente la instauración del diaconado permanente en la diócesis, teniendo en cuenta las necesidades concretas y la situación específica de su Iglesia particular (cf. Ratio, 16).

12. En las diócesis en las que ya se encuentra instaurado el diaconado permanente corresponde al Obispo redactar y actualizar periódicamente un reglamento diocesano particular sobre la base de la «Ratio» nacional y de la experiencia ya adquirida (cf. Ratio, 16).

13. El diácono incardinado en un Instituto de Vida Consagrada o en una Sociedad de Vida Apostólica, ejercerá su ministerio bajo la potestad del Obispo en todo aquello que se refiere al cuidado pastoral, al ejercicio público del culto divino y a las obras de apostolado, quedando también sujeto a los propios superiores, según su competencia y manteniéndose fiel a la disciplina de la comunidad de referencia. En caso de traslado a otra comunidad de diversa diócesis, el superior deberá presentar el diácono al Ordinario con el fin de obtener de

éste la licencia para el ejercicio del ministerio, según la modalidad que ellos mismos determinen con sabio acuerdo (Directorio, 4).

II

Vocación al diaconado

14. La vocación al diaconado se configura a partir de la llamada de Dios y de la respuesta del que se siente llamado, verificadas por la elección pública de la Iglesia y la ordenación sacramental. Los candidatos al diaconado permanente deben ser personas probadas e irreprensibles, sinceras y dignas, íntegras en guardar el tesoro de la fe, generosas y compasivas, y capaces, si la tuviere, de guiar la propia familia (cf. CDC, can. 1029). Se les pide la madurez humana necesaria (responsabilidad, equilibrio, buen criterio, capacidad de diálogo) y la práctica de las virtudes evangélicas (oración, piedad, sentido de Iglesia, espíritu de pobreza y de obediencia, celo apostólico, disponibilidad, amor a los hermanos) (cf. Ratio, 30-32).

Requisitos para el discernimiento vocacional

15. El discernimiento de la autenticidad de la vocación del candidato a la ordenación diaconal compete hacerlo al Obispo diocesano, quien no dejará de consultar y atender el sentir de la comunidad en la que hubiera vivido dicho candidato.

16. El Obispo diocesano, en el ejercicio de su autoridad, es el responsable de la admisión de los candidatos al diaconado, de su preparación para el ejercicio de su ministerio y también de la cesación eventual del ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello fuera exigido por particulares y concretas circunstancias, observadas las normas aplicables en Derecho.

17. La elección deberá basarse exclusivamente en la idoneidad del candidato y en la necesidad de su ministerio en la diócesis; jamás será concebida como una especie de premio por los servicios prestados a la Iglesia.

18. La ordenación al ministerio del diaconado reinstaurado podrá revestir, bien la forma de un diaconado unido al compromiso del celibato perpetuo, bien la de un diaconado conferido a fieles casados. El diácono permanente célibe por causa del Reino vive su ministerio con un corazón indiviso. El diácono permanente casado, con la estabilidad de su matrimonio, muestra el amor a la esposa y a los hijos y hace de este amor un signo de solicitud para con todos. La esposa, y también los hijos, están llamados a aceptar y apoyar la vocación diaconal del candidato. El diácono permanente viudo da prueba de solidez humana y cristiana en su estado de vida y, si se da el caso, en la atención humana y cristiana hacia sus hijos.

19. La edad mínima para la admisión al diaconado permanente será la fijada en los documentos pontificios: 25 años para el candidato célibe; 35 años para el candidato casado (cf. SDO, nn. 5 y 11). La edad máxima quedará fijada alrededor de los 60 años.

20. Cuando el aspirante al diaconado sea un hombre casado, será necesario el consentimiento de su esposa y un tiempo de cinco años por lo menos de vida conyugal, que asegure la estabilidad de la familia. También será conveniente que sean consultados los hijos si son mayores. La esposa deberá estar dotada de aquellas virtudes y cualidades cristianas y humanas que no sólo no supongan impedimento al ministerio que ha de desempeñar el marido, sino que lo facilite, mediante su colaboración. La educación de los hijos será ejemplar y deberá existir un auténtico testimonio de hogar cristiano (cf. SDO, nn. 11 y 13).

21. Los candidatos deben estar insertos en una comunidad cristiana; en ella deben haber dado muestras de su capacidad para la labor pastoral.

22. Pueden desarrollar cualquier actividad profesional que no sea contradictoria con el ministerio del diaconado y que pueda conjugarse con el ejercicio de este ministerio. Como norma general, deben tener garantizado un sostén vital digno para ellos y, si la tuviere, para su familia.

23. El acceso a la ordenación debe hacerse sin que se den irregularidad o impedimento algunos (CDC, can. 1040-1042). Según la disciplina eclesiástica tradicional, y exceptuando el caso de dispensa, un diácono no puede contraer nuevo matrimonio después de recibir la ordenación.

24. Los diáconos deben permanecer al margen de toda actividad política o de partido. Solamente, con permiso del Obispo, pueden desarrollar algún tipo de actividad sindical.

III

Formación de los diáconos

25. La formación de los diáconos es tarea de toda la Iglesia y se realiza, fundamentalmente, a través de su dinamismo sacramental y apostólico, impulsado por el Espíritu de Cristo. El signo e instrumento de este Espíritu es el Obispo como responsable último de la formación de los candidatos al diaconado y del discernimiento de su vocación.

26. En colaboración directa con el Obispo, se encuentran los responsables designados por él

para que se ocupen de las tareas formativas de los futuros diáconos. Estos colaboradores del Obispo son: 1) el director para la formación, 2) el director espiritual, 3) el parróco de cada aspirante, y 4) el tutor o acompañante inmediato de cada aspirante, si se juzga conveniente por el número de aspirantes (cf. Ratio, 20-24).

27. El director para la formación es quien acompaña a los candidatos, mantiene el contacto con sus familiares y las parroquias en las que colaboran pastoralmente y presenta al Obispo su parecer acerca de la idoneidad de los aspirantes y candidatos al diaconado.

28. Cada aspirante o candidato tendrá un director espiritual, que deberá ser aprobado por el Obispo.

29. El acompañamiento pastoral de quienes opten por el diaconado estará también garantizado por el párroco de la Parroquia en la que el aspirante o candidato trabaje pastoralmente de acuerdo con el director y el equipo formativo.

30. Los aspirantes y candidatos constituirán una comunidad formativa garantizada por las sesiones de trabajo conjunto, el espíritu de oración y de servicio, la buena relación entre cuantos la forman y, en definitiva, por el compromiso personal de cada candidato.

31. A criterio del Obispo diocesano, puede constituirse en cada Diócesis una «Comisión para la promoción del diaconado permanente», presidida por el director para la formación, el cual, preferiblemente, no será al mismo tiempo el delegado del Obispo para los diáconos ordenados. Pueden integrar dicha comisión presbíteros y diáconos expertos en teología y experimentados en las disciplinas que afectan al ministerio ordenado (cf. Ratio, 20-27).

Período propedéutico

32. El itinerario formativo hacia el diaconado empieza por iniciativa del mismo aspirante o por una propuesta de la comunidad en la que celebra la fe y participa en las actividades apostólicas. En su nombre, previas las consultas correspondientes y después de una madura reflexión, el párroco lo comunicará al Obispo y a los responsables de la formación. El director para la formación informará al Obispo, y el Obispo decidirá si el interesado es admitido al período propedéutico.

33. A lo largo de este período, que normalmente será de un año de duración, los aspirantes son instruidos en la teología de la vocación cristiana y de los ministerios ordenados, especialmente acerca del diaconado (en sus vertientes espiritual y pastoral) y en la espiritualidad de los estados de vida (matrimonio y celibato). Véase ANEXO I)

34. Las sesiones programadas para este período deben favorecer la reflexión, la plegaria y el intercambio entre los aspirantes, con la participación eventual de sus esposas.

35. Durante el período propedéutico, los aspirantes son invitados a efectuar un discernimiento sobre la propia vocación, ayudados en todo momento por el equipo formativo.

36. Al término de este período, el director de formación, habiendo consultado a los restantes miembros del equipo formativo, presentará al Obispo un informe sobre cada uno de los aspirantes.

37. El Obispo, una vez considerado el informe de la Comisión Diocesana o el equipo formativo y los párrocos de las Parroquias en las que colaboran pastoralmente los aspirantes, considerará su idoneidad y, si es pertinente, les admitirá como candidatos al diaconado.

38. La admisión como candidato al diaconado puede efectuarse mediante el acto litúrgico en el que el interesado manifiesta públicamente su voluntad de ofrecerse a Dios y a la Iglesia. Ello, no obstante, no conlleva derecho alguno a recibir la ordenación diaconal.

39. El interesado dirigirá una petición al Obispo, escrita y firmada por su propia mano, pidiendo recibir la admisión como candidato al diaconado y expresando su intención de servir a la Iglesia durante toda su vida (Ratio, 45-48).

El tiempo de la formación

40. El período formativo propiamente dicho tendrá una duración mínima de tres años. La formación debe integrar armónicamente las cuatro dimensiones fundamentales (humana, espiritual, teológica y pastoral) y debe hacer hincapié en las finalidades pastorales (Ratio, 66-88).

41. La formación *humana* se orienta a la potenciación de aquellas virtudes que propician el encuentro, propio y de los demás, con Jesucristo, Redentor de la humanidad (PDV, 43). En concreto, es preciso mencionar la capacidad de relación, la madurez afectiva, la libertad en el dominio de uno mismo y una conciencia moral sólida.

42. La formación *espiritual*, entendida como un desarrollo de la vida nueva bautismal, debe unificar toda la persona en torno a Cristo servidor que da la vida en la humildad y la pobreza. La vida espiritual del diácono debe caracterizarse por el hecho de tener la Eucaristía como fuente de la misma y el de tener la Palabra de Dios como eje de su existencia, puesto que el diácono está llamado a convertir en fe viva lo que anuncia, a enseñar lo que ha hecho fe viva y a cumplir aquello que ha enseñado, según la fórmula del Ritual de Ordenación. Por ello

se fomentará, a través de la lectura espiritual de la Escritura y de los textos de los Padres de la Iglesia y otros autores de espiritualidad acreditados, cuanto pueda favorecer la vida de oración.

43. En el itinerario formativo hacia el diaconado no puede faltar la recepción del sacramento del perdón. La recitación diaria de la Liturgia de las Horas, al menos en sus Horas mayores, Laudes y Vísperas, le ayudarán a valorar la primacía de la oración en el ejercicio de su ministerio y a prepararse para esta plegaria que deberá ofrecer cada día en nombre de la Iglesia.

44. La devoción filial a la Virgen María, prototipo y figura ejemplar de la Iglesia, esclava fiel del Señor, modelará en el candidato aquellas cualidades y actitudes propias de quien debe ejercer dignamente la diaconía en la Iglesia.

45. La tercera dimensión formativa es la *doctrinal o teológica*. Esta formación es un instrumento indispensable para crecer en una espiritualidad sólida y para asumir con garantías los compromisos que se derivan del ministerio diaconal. Las tareas pastorales del diácono se relacionan con elementos centrales de la vida de la Iglesia (por ejemplo, el ministerio de la Palabra) y por ello deben llevarse a cabo con la máxima dignidad y preparación.

46. Como norma general, los candidatos al diaconado permanente completarán los estudios correspondientes a la Diplomatura que se imparte en los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas. Estos estudios, de tres años de duración, les permitirán disponer de un conocimiento sistemático de las disciplinas que configuran la teología católica.

47. Donde sea necesario crear centros especiales para la formación teológica de los diáconos, hágase de tal modo que el número de horas de lecciones impartidas a lo largo del trienio no sea inferior a mil. Al menos los cursos fundamentales se concluirán con un examen, y el trienio con uno final complexivo (Ratio, 82). (Véase ANEXO II).

48. En los casos en los que el acceso a dichos Institutos Superiores resulte impracticable, el aspirante debe ser confiado para su educación a algún sacerdote de eminente virtud y de sólida formación doctrinal que lo tome bajo su cuidado, lo instruya y pueda dar constancia de su prudencia y madurez (cf. Ratio, 53). También pueden ofrecerse, con la guía de un tutor, los cursos de Teología a distancia.

49. Para acceder a este programa de formación debe exigirse una formación básica previa por lo menos equivalente a los estudios secundarios (cf. Ratio, 83).

50. La formación *pastoral* se hará bajo la guía del equipo formativo. Será preciso programar y valorar las actividades y servicios que el candidato lleve a cabo en la Parroquia o institución eclesial en la que colabora.

51. El programa de materias de vertiente pastoral vendrá determinado en función de las tareas ministeriales que el Obispo confíe a cada diácono. El candidato, si no completa la Licenciatura en Ciencias Religiosas, de dos años de duración, según la especialidad pastoral que le sea más adecuada, seguirá algunas de las materias que se imparten en dicho ciclo (Teología pastoral, Biblia y Pastoral, Liturgia y Pastoral de los Sacramentos, Catequética, Doctrina Social de la Iglesia. La conciencia moral, evangelización y misión). La elección de las materias se hará bajo la orientación de un tutor y, si no puede seguir los cursos en el Instituto, dicho tutor se encargará de completar la formación en este campo. El mismo tutor hará la valoración de la comprensión y provecho de quien completa este período de formación.

Colación del lectorado y del acolitado y la ordenación

52. En el decurso del período formativo y antes de la ordenación diaconal, el candidato dirigirá al Obispo una petición solicitando recibir los ministerios del lectorado y del acolitado. El director para la formación invitará al candidato a pedirlos. De esta manera, el candidato se irá habituando gradualmente al ministerio de la Palabra y del altar. Será necesario respetar, pues, los intersticios entre uno y otro ministerio (Ratio, 57-59).

53. Concluido el período formativo (el del período propedéutico, más el del tiempo de la formación), tendrá lugar la ordenación diaconal.

54. De acuerdo con el director de la formación, el candidato escribirá de su propia mano una petición, en la que solicitará el Orden del diaconado explicitando su libertad, disponibilidad y compromiso perpetuo con el que actúa. Deberá presentarse el certificado de bautismo y de confirmación, la certificación de haber recibido los ministerios de lector y de acólito y el certificado académico de los estudios realizados. Si está casado, incluirá el certificado del matrimonio canónico y el consentimiento escrito de la esposa, según el modelo establecido (CDC, can. 1050).

55. El Obispo, teniendo presente el informe del director para la formación y el parecer de la Comisión Diocesana o del equipo de formación y de las personas que crea convenientes, decidirá acerca de la idoneidad del candidato. Si éste es célibe, asumirá públicamente, antes de la ordenación, su compromiso celibatario perpetuo. Después de los preceptivos ejercicios de Órdenes, el candidato recibirá la ordenación diaconal. La ordenación se hará en el marco de la Eucaristía dominical como norma ordinaria.

IV

Misión pastoral

56. El diácono, ordenado al servicio de la Iglesia diocesana, debe llevar a cabo, de manera obediente y fiel, las tareas que el Obispo le confíe. Estas tareas ministeriales serán realizadas de acuerdo con las modalidades que el Obispo decida, atendiendo a las necesidades pastorales diocesanas y a las condiciones personales, familiares y profesionales del diácono. El Obispo determinará los campos o sectores del ministerio pastoral del diácono mediante nombramiento canónico y, como norma general, designará un presbítero como responsable último de los ámbitos pastorales confiados a aquél. Por ello es necesario concretar, por parte del Obispo, la misión de cada diácono, de tal forma que no haya ningún diácono sin misión específica confiada por su Obispo.

57. En los diáconos permanentes, la actividad profesional no queda al margen del ministerio y, por tanto, será necesario que observen en todo momento las obligaciones de justicia evangélica y la doctrina de la Iglesia y que mantengan la plena comunión con el Obispo. El servicio del pueblo de Dios debe ser siempre prioritario para el diácono.

58. Los diáconos proveerán para su sostenimiento vital, para sí mismos y, si es el caso, para su familia, a partir de la actividad profesional como norma general. Esta norma será aplicada en cada caso, teniendo en cuenta el grado de dedicación al ministerio pastoral, a los estados de vida (célibe, casado, viudo) y a las circunstancias personales (por ejemplo, la pérdida de empleo). El Obispo dispondrá cuanto crea más oportuno a fin de respetar los derechos y deberes de los diáconos y de sus familias, y decidirá, en los casos en que corresponda, la aportación económica de las Parroquias o de los ámbitos en los que el diácono ejerce su ministerio.

Formación permanente

59. En cuanto a la vida y ministerio propios del diácono, es absolutamente deseable que en ellos se integren dos exigencias fundamentales: la *formación permanente* y la constancia en la *vida espiritual*.

60. El cuidado y el trabajo personal en la *formación permanente* son signos inequívocos de una respuesta coherente a la vocación divina, de un amor sincero a la Iglesia y de una auténtica preocupación pastoral por los fieles cristianos y por todos los hombres. La formación permanente es verdaderamente una exigencia, para completar y actualizar la formación inicial (cf. Directorio 67) .

61. La formación personal y la participación en las propuestas diocesanas de formación deben ir configurando la vida del diácono según el modelo de Cristo servidor que ha venido a entregar la vida.

62. Fundamentado en la gracia sacramental recibida y en la acción del Espíritu, el diácono se alimenta de la Eucaristía, de la Liturgia de las Horas –por lo menos Laudes y Vísperas– y fortalece su entrega generosa a Cristo y a la Iglesia en el servicio a los hermanos

63. Intensificar la comunión con el Papa, el propio Obispo y sus primeros colaboradores, los presbíteros, y vivir la fraternidad ministerial con los otros diáconos bajo la guía del mismo Obispo o su delegado, contribuirá en su conjunto a mantener el don sacramental y el impulso apostólico (Cf. Directorio, 6).

64. En una palabra, la vida del diácono, orientada a la santificación mediante su ministerio de servicio a todos, debe suscitar en él un amor profundo al Señor y a la Iglesia desde su inserción en el mundo y en la sociedad.

65. El diácono pone todo su afán en buscar la salvación de las personas, redimidas por Cristo encarnado y hecho servidor de todos. La vida espiritual del diácono arraiga en el seguimiento de Jesús, el Señor, en la lectura espiritual de la Palabra de Dios, en la vida de oración, en la recepción de los sacramentos y en la diaconía de la caridad, que, como alma de la comunión eclesial, debe resplandecer con luz propia en quien ha sido llamado al servicio amoroso de los hermanos y de toda la humanidad.

ANEXO I
PROYECTO DE PROGRAMA PARA EL PERÍODO PROPEDÉUTICO

Temas

1. La vocación cristiana
   1.1. La vida cristiana como vocación
   1.2. La llamada de Dios en la Sagrada Escritura
   1.3. Vocación y misión

2. La respuesta a la llamada de Dios
   2.1. Las cualidades humanas de la persona, lugar de la llamada de Dios
   2.2. La fe, esperanza y caridad, ámbito y expresión de la experiencia cristiana

3. El estado de vida matrimonial
   3.1. El amor de los esposos como don y como compromiso
   3.2. Compartir la fe y compartir las opciones de vida

4. El estado de vida celibatario
   4.1. El celibato en la Sagrada Escritura
   4.2. La motivación escatológica del celibato. Su significado eclesial

5. Los ministerios en la Iglesia
   5.1. El carácter ministerial de toda la Iglesia
   5.2. Ministerio y ministerios en el Nuevo Testamento
   5.3. Ministerio y ministerios según el Concilio Vaticano II
   5.4. Ministerios ordenados y ministerios instituidos

6. El ministerio diaconal
   6.1. El diaconado en la Sagrada Escritura
   6.2. El diaconado en los Padres y en la Iglesia de los primeros siglos
   6.3. El diaconado en el Concilio Vaticano II y en los últimos documentos del Magisterio
   6.4. La identidad del diácono permanente
   6.5. Teología del diaconado
   6.6. La acción pastoral de los diáconos

7. La espiritualidad diaconal
   7.1. La vida del diácono, unificada en Cristo servidor
   7.2. La Eucaristía y la Palabra de Dios, fuente y eje de la espiritualidad diaconal
   7.3. La diaconía de la caridad a favor de los pobres desvalidos

Nota

Estos temas se expondrán en los días que el Obispo y la Comisión Diocesana establezcan a lo largo del período propedéutico.

Cada tema incluirá la explicación magisterial y el trabajo personal, tomando como base un esquema proporcionado por el profesor. Después de cada tema se redactará un breve trabajo de acuerdo con las indicaciones dadas. Este trabajo pondrá de manifiesto el grado de asimilación del tema expuesto.

La asistencia a las sesiones programadas será obligatoria, salvo casos justificados.

ANEXO II

Donde sea necesario crear centros especiales para la formación de los diáconos, se tendrán presentes los criterios y contenidos de dicha formación tal como se establecen en la «Ratio», nn. 80-81, que aquí reproducimos

Criterios

80. Dicha formación se ha de organizar según los siguientes criterios:

a) la necesidad de que el diácono sea capaz de dar razón de su fe y adquiera una fuerte conciencia eclesial;

b) la preocupación de que sea formado para los deberes específicos de su ministerio;

c) la importancia de que adquiera la capacidad para enjuiciar las situaciones, y para realizar una adecuada inculturación del Evangelio;

d) la utilidad de que conozca técnicas de comunicación y de animación de reuniones, como también de que sepa expresarse en público y de que esté en condiciones de guiar y aconsejar.

Contenidos

81. Teniendo en cuenta los anteriores criterios, los contenidos que se deberán tener en consideración son:

a) la introducción a la Sagrada Escritura y a su correcta interpretación; la teología del Antiguo y del Nuevo Testamentos; la interrelación entre Escritura y Tradición; el uso de la Escritura en la predicación, en la catequesis y, en general, en la actividad pastoral;

b) la iniciación al estudio de los Padres de la Iglesia, y a un primer contacto con la historia de la Iglesia;

c) la teología fundamental, con el conocimiento de las fuentes, de los temas y de los métodos de la teología. La exposición de las cuestiones relativas a la Revelación y el planteamiento de la relación entre fe y razón, que prepara a los futuros diáconos para explicar la racionalidad de la fe;

d) la teología dogmática, con sus diversos apartados: trinitaria, creación, cristología, eclesiología y ecumenismo, mariología, antropología cristiana, sacramentos (especialmente la teología del ministerio ordenado), escatología;

e) la moral cristiana, en sus dimensiones personales y sociales y, en particular, la doctrina social de la Iglesia;

f) la teología espiritual;

g) la liturgia

h) el derecho canónico.

Según las situaciones y las necesidades, el programa de estudios se completará con otras materias como el estudio de las otras religiones, el conjunto de las cuestiones filosóficas, la profundización de ciertos problemas económicos y políticos.

N. 93/2000

CONGREGATIO
DE INSTITUTIONE CATHOLICA
(DE SEMINARIIS ATQUE STUDIORUM INSTITUTIS)

DECRETUM

Congregatio de Institutione Catholica, ratione habita augescentis numeri diaconorum permanentium apud plurimas nationes praesentium, elaborandam censuit *Rationem fundamentalem institutionis diaconorum permanentium*, ut maiori unitati eorum formationis caveretur maiorique efficaciae pastorali eorum ministerii coram tertii millennii christiani provocationibus. Hoc documentum non solum quaedam principia directionis de formatione diaconorum permanentium vult offerre, sed etiam aliquas directorias normas unitarias, quae ab Episcoporum Conferentiis ob oculos haberi debeant in elaboratione suarum *Rationum* nationalium ad normam can. 236 CIC.

Pari ratione quod Concilium Vaticanum II de *Rationibus institutionis sacerdotalis* statuit, haec quoque *Ratio fundamentalis* exigit ab Episcoporum Conferentiis, quae diaconatum permanentem instauraverunt, ut proprias *Rationes* nationales recognitioni atque approbationi Sanctae Sedis submittant.

Conferentia Episcoporum Hispaniae, obtemperando illi praecepto, necessitates definitas specificasque condiciones suarum Ecclesiarum particularium prae oculis habens, hanc quoque novam compositionem *Rationis institutionis diaconorum permanentium*, eidem Congregationi ad obtinendam praescriptam approbationem supposuit. Haec *Ratio* doctrinae Concilii Vaticani II vigentique legislationi canonicae plene congruit, itinerarium offert completum aptaque praestat ad educandum instrumenta, quae ad formandas diaconorum maturas completasque personalitates sub respectu humano, spirituali, intellectuali ac pastorali requiruntur. Inde candidati ita parati vitam vere evangelicam agere poterunt debitoque modo officia propria recepturi Ordinis complere.

Quibus omnibus rite consideratis et perpensis, haec Congregatio de Institutione Catholica (de Seminariis atque Studiorum Institutis), libenter praesentem *Rationem institutionis diaconorum permanentium*, cui titulus *Normas Básicas para la formación de los Diáconos Permanentes en las diócesis españolas*, ad normam n.15 *Rationis fundamentalis institutionis diaconorum permanentium,* **ad sexennium** approbat, necnon ab iis ad quos pertinet fideliter observari iubet; servatis ceteris de iure servandis, contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Romae, ex Aedibus Congregationis de Institutione Catholica, d. XV m. ianuarii, a. D. MM.

PRAEFECTUS

+ Zenon Grocholewski

A SECRETIS

+ Josephus Pittau, S.J.

COMISIÓN PERMANENTE

1

INSTITUTOS SUPERIORES DE CIENCIAS RELIGIOSAS

La Comisión Permanente dio su *nihil obstat* para que puedan seguirse los trámites en orden a la erección por la Congregación para la Educación Católica de los siguientes Institutos Superiores de Ciencias Religiosas:

—**Instituto Superior Compostelano de Ciencias Religiosas** de Santiago de Compostela, promovido por la archidiócesis de Santiago de Compostela y patrocinado por la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.

—**Instituto Superior de Ciencias Religiosas «Santa María de Guadalupe»**, de Badajoz, promovido por la Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz y patrocinado por la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.

2

NOTA CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA PÍLDORA RU-486

Ante la regularización comercial en España de la píldora abortiva, queremos llamar de nuevo la atención sobre la gravísima transgresión moral que su uso significa. «*El recurso a un fármaco abortivo, como la píldora RU-486, es tan inmoral como el recurso al aborto por medios quirúrgicos (...). El crimen no se perpetra con arma blanca, pero sí por medio de una química letal*» (Declaración de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española «El aborto con píldora también es un crimen», de 17 de junio de 1999, n. 3).

Al mismo tiempo, denunciamos también una vez más el hecho de que nuestras autoridades sanitarias abdiquen de su deber de velar por la vida y la salud de todos, permitiendo por este medio la eliminación de vidas humanas inocentes. Esta connivencia de la autoridad con un desorden moral tan grave es legalmente posible porque la actual legislación sobre el aborto lo permite, una legislación que es gravemente injusta y que debe ser abolida. Es necesario trabajar sin descanso y por todos los medios lícitos a nuestro alcance por esta noble causa abolicionista.

Invitamos de nuevo a todos a ayudar en sus posibles dificultades a la madre tentada a abortar por el método que sea. «*No hay que abandonarla a su suerte poniendo un arma mortífera en sus manos. La responsabilidad es aquí también del padre, de la sociedad, del Estado y de la Iglesia*» (Declaración de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española «Con la píldora también se mata», de 21 de octubre de 1998). La píldora abortiva no es, por lo demás, un fármaco inocuo, sino que comporta graves riesgos para la mujer.

Rogamos, finalmente, a Dios que nos ayude a todos a respetar y a promover, en todas las circunstancias, el inmenso don de cada vida humana.

3

NOTA ANTE LAS PRÓXIMAS ELECCIONES GENERALES

El 12 de marzo se celebrarán en España elecciones generales. La periódica llamada a las urnas para que elijamos a nuestros gobernantes en cualquiera de los niveles de la Administración es ya una costumbre firmemente asentada en nuestra sociedad democrática. Es este uno de los momentos más importantes de participación responsable de los ciudadanos en el gobierno de los pueblos y en la gestión pública. Por lo cual, votar en las elecciones no es sólo un derecho civil y constitucional, sino también una obligación de la que sólo por razones graves puede uno sentirse dispensado.

El voto debe ser decidido con responsabilidad y depositado en libertad. No basta, sin embargo, votar libremente, sino desde la conciencia rectamente formada. Esto nos obliga a los Obispos, como Pastores de la Iglesia, a cumplir con la misión de iluminar la conciencia moral de los católicos y de quienes quieran escucharnos.

La primera condición para que el voto sea depositado en libertad es la buena información a los ciudadanos. Las campañas descalificadoras e insultantes no ayudan a conocer los programas electorales. Por eso invitamos a los candidatos y a los partidos políticos a que expongan sus propuestas con honradez y de forma positiva. Invitamos también a los medios de comunicación a que informen veraz y objetivamente y a los electores a que se esfuercen en conocer, no sólo el programa electoral, sino también las opciones de fondo de los partidos que reclaman su voto.

A la hora de juzgar los programas, no podemos pretender que resuelvan inmediatamente todos los problemas que la sociedad tiene planteados, pero sí podemos y debemos pedirles que hagan propuestas para avanzar en su resolución y corrijan aquellos que se han resuelto incorrectamente. Somos conscientes de que una misma fe cristiana puede conducir a compromisos políticos diferentes y que en algunas cuestiones, una propuesta electoral es una opción entre otras igualmente lícitas y legítimas (Carta Apostólica «Octogesima Adveniens», n. 50). En otras ocasiones, afectan directamente a bienes morales que son irrenunciables. En caso de conflicto, habrá que optar por el bien posible.

Para votar en coherencia con la propia fe, se deberá valorar quién promueve y defiende eficazmente los derechos fundamentales de la persona: el derecho a la vida, a la educación, al trabajo, a la vivienda, a la sanidad, a la información veraz y plural, sin olvidar el respeto a las legítimas opciones y creencias y a los derechos de las minorías étnicas y religiosas.

Ante las próximas elecciones, queremos subrayar algunos asuntos de especial relevancia:

1. Respeto sin fisuras a la vida, desde su inicio a su fin natural. El aborto en cualquiera de sus formas y la eutanasia no pueden ser defendidos en conciencia.
2. Apoyo claro y decidido a la familia fundada en el verdadero matrimonio, monogámico y estable, respondiendo a sus necesidades con servicios que garanticen sus derechos: vivienda digna, reconocimiento del trabajo del ama de casa, ayuda a las madres que trabajan fuera del hogar, beneficios fiscales a las familias numerosas, etc.
3. Apoyo a la calidad de la enseñanza y garantía efectiva del derecho de los padres a escoger el modelo de educación integral que desean para sus hijos, lo cual exige un apoyo equitativo a los centros de iniciativa social y una regulación satisfactoria de la enseñanza religiosa escolar.
4. Promoción de una cultura dignificadora de la persona y respetuosa con los valores morales y las creencias religiosas, base del verdadero progreso.
5. Aplicación de políticas que favorezcan la libre iniciativa social, el trabajo para todos, la justa distribución de las rentas y la moralidad en la vida económica, con una especial atención a los más desfavorecidos de la sociedad: pobres, inmigrantes, ancianos y enfermos que viven solos, etc. En este campo no podemos olvidar las obligaciones de nuestro país con los pueblos subdesarrollados o en vías de desarrollo, pues la solidaridad internacional es una exigencia del orden moral.
6. Búsqueda sincera de la paz y de la reconciliación y condena de la violencia y del terrorismo.

Pedimos al Señor y a su Santísima Madre que nos iluminen a todos para que nuestro voto sea responsable y libre y las elecciones que se anuncian contribuyan a la paz y el bien común de nuestro pueblo.

SECRETARÍA GENERAL

1

NOTA DE PRENSA ANTE EL ATENTADO TERRORISTA PERPETRADO EL DÍA 21 DE ENERO EN MADRID

Un nuevo atentado terrorista, el primero tras el anuncio del final de la tregua de ETA del pasado 3 de diciembre, conmociona a nuestro pueblo. **D. Pedro-Antonio Blanco García**, teniente coronel del Ejército de Tierra, ha sido asesinado esta mañana en Madrid en una acción terrorista, más reprobable aún, si cabe, por tratarse de la primera llevada a cabo tras la citada tregua y después de diecinueve meses sin atentados de la banda armada.

Este asesinato manifiesta, una vez más, un total desprecio por la vida humana y por la convivencia en paz y libertad, tan reiteradamente pedida por el pueblo español, y que ninguna razón o fin puede justificar. Es un pecado gravísimo que ofende a Dios y al ser humano, creado a imagen y semejanza de Dios.

Al condenar tajantemente este atentado, la Conferencia Episcopal Española desea expresar su más sentido pésame a la familia de **D. Pedro-Antonio Blanco García**, a la comunidad castrense de la que formaba parte y a la ciudad e Iglesia diocesana de Madrid, donde se ha producido el atentado mortal. Hace también votos por la pronta recuperación de las personas heridas.

A la vez, ruega a Dios por el eterno descanso de esta nueva víctima del terrorismo y pide a Dios, Padre misericordioso, que ilumine la mente y convierta los corazones de los autores de hechos tan reprobables y de cuantos les apoyan y amparan a fin de que cese definitivamente la violencia.

Tal y como afirmaba la Nota del Comité Ejecutivo de la Conferencia Episcopal Española del pasado 3 de diciembre, «*el terrorismo no es camino para satisfacer ninguna demanda o reivindicación, que en una sociedad democrática hay que defender por medios pacíficos y justos*».

Madrid, 21 de enero de 2000

2

NOTA DE PRENSA ANTE EL ATENTADO TERRORISTA PERPETRADO EL DÍA 22 DE FEBRERO EN VITORIA

La Conferencia Episcopal Española acaba de conocer con profundo dolor la noticia del asesinato en atentado terrorista de **D. Fernando Buesa Blanco**, parlamentario vasco y Secretario del Partido Socialista de Álava, y de **D. Jorge Díaz Elorza**, miembro de su escolta.

Una vez más, desoyendo el clamor y los deseos de paz de la sociedad española, ETA ha vuelto a golpear a nuestro pueblo con un crimen execrable y sin sentido.

Este doble asesinato manifiesta, una vez más, en sus autores, un total desprecio por la vida

humana, es a todas luces condenable y no puede invocar fines o razones que lo justifiquen. Lo rechaza toda conciencia recta y con un mínimo sentido de humanidad. Envilece y degrada a sus autores, cómplices, encubridores y a quienes se niegan a condenar abiertamente estas acciones. Es además un pecado gravísimo que ofende a Dios y al ser humano, creado a su imagen y semejanza.

La Conferencia Episcopal Española manifiesta su condolencia sincera y conmovida a las familias de los asesinados, a la comunidad cristiana de Álava y a su Pastor, a los compañeros de partido de **D. Fernando Buesa** y a los miembros de la Ertzaintza.

Pedimos a Dios Padre misericordioso que conceda el descanso eterno a los fallecidos, el consuelo a sus familiares y la paz definitiva a nuestra tierra, que no merece el azote del terror y de la violencia asesina. Pedimos también al Señor que convierta los corazones y las mentes de quienes tanto están haciendo sufrir a nuestro pueblo y dirija sus pasos por caminos de paz y respeto por el don sagrado de la vida.

Madrid, 22 de febrero de 2000.

3

NOTA DE PRENSA ANTE EL ATENTADO TERRORISTA PERPETRADO EL DÍA 6 DE MARZO EN SAN SEBASTIÁN

La organización terrorista ETA atentaba anoche en San Sebastián contra siete personas, dos de ellas guardias civiles, haciendo estallar un coche bomba en el barrio donostiarra de Intzaurrondo. Este atentado, vil y execrable, se suma a los que ya tuvieron lugar los pasados días 21 de enero en Madrid y 22 de febrero en Vitoria, con el trágico saldo de tres víctimas mortales.

La Conferencia Episcopal Española, como ya hiciera en las ocasiones citadas, condena y deplora esta acción terrorista y cualquiera otra que tenga por objeto atentar contra la vida de las personas o la libertad y la paz de nuestro pueblo. Como tantas veces han señalados los Obispos, el terrorismo, en cualquiera de sus manifestaciones, no es camino para satisfacer ningún tipo de demandas o reivindicaciones que, afortunadamente, es posible defender en nuestra sociedad democrática a través de vías pacíficas. Los ciudadanos del País Vasco y de España entera tienen derecho a la paz y al final de la violencia terrorista.

Al dar gracias a Dios por haber preservado la vida de las personas afectadas por el atentado de ayer, la Conferencia Episcopal Española pide a Dios el pronto restablecimiento de los heridos al mismo tiempo que encomienda al Señor la paz de nuestro pueblo y la conversión del corazón de quienes tienen en tan poca estima la vida y la dignidad de la persona humana.

Madrid, 7 de marzo de 2000.

4

NOTA DE PRENSA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TRAS UN PROGRAMA DE TELEVISIÓN EN QUE SE VEJABA LA FIGURA DEL SANTO PADRE

En la noche del pasado jueves, día 20 de enero, en un conocido programa de una cadena privada de televisión se emitió un supuesto debate sobre la persona, ministerio y salud del Santo Padre Juan-Pablo II. En su transcurso, los participantes en el mismo vertieron descalificaciones e insultos y ridiculizaron la figura del Pastor Supremo de la Iglesia Católica.

La Oficina de Información de la Conferencia Episcopal Española recibió desde la mañana del día siguiente numerosas comunicaciones de ciudadanos que habían seguido la referida emisión manifestando su malestar y desaprobación por los contenidos y comentarios ofensivos e injuriosos hacia el Papa expresados durante el programa.

La Conferencia Episcopal Española deplora y rechaza esta emisión, a la vez que pide el respeto y la consideración debidas a la figura del Papa. Dicho respeto y consideración, exigible para cualquier persona, no coarta la libertad de expresión, bajo la que nunca se puede amparar el insulto, la ridiculización, la burla, el sarcasmo o la calumnia.

Finalmente, la Conferencia Episcopal Española invita a los teleespectadores y usuarios católicos a que cuando en programas y publicaciones se produzcan situaciones como la que es objeto de esta Nota protesten ante las empresas responsables de las mismas, y opten, en el ejercicio de su libertad, por no seguir las aludidas emisiones.

Madrid, 27 de enero de 2000.

COMISIONES EPISCOPALES

SUBCOMISIÓN EPISCOPAL PARA LA FAMILIA Y DEFENSA DE LA VIDA

«Bendito el fruto de tu vientre». Jornada por la vida. 6 de febrero de 2000

1. EL HIJO DE DIOS COMIENZA SU EXISTENCIA HUMANA EN EL SENO DE UNA MADRE

La celebración del Jubileo conmemorativo de los 2000 años del nacimiento del Hijo de Dios nos ofrece la oportunidad de glorificar y alabar a Dios que se ha dignado venir a nuestro encuentro, asumiendo y dignificando nuestra vida humana. El Hijo del Dios altísimo quiso iniciar su existencia humana en el seno de una madre. El es el «*fruto bendito del vientre*» de la Virgen María (Lc 1, 42). Y, como El, todos los concebidos aún no nacidos son «*frutos benditos*» de Dios, ya que El les ha dado la existencia en el seno materno. El profeta Jeremías pone en boca de Dios estas palabras: «*Antes de haberte formado yo en el seno materno, te conocía, y antes que nacieses te tenía consagrado*» (Jr 1,5). Todos hemos recibido la vida humana como un don de Dios, como un bien, que siempre debemos defender, promover, respetar y amar.

2. LA MATERNIDAD ES UN BIEN DE DIOS Y UNA FUENTE DE ALEGRÍA

Cuando Santa Isabel proclama «*bendita tú entre las mujeres*» (Lc 1, 42) dirigiéndose a la Virgen María en el momento de su encuentro, lo hace con la conciencia de que la Virgen María ha sido agraciada por Dios con el don de la divina maternidad. Dios la ha hecho Madre de su Hijo Jesucristo por obra del Espíritu Santo. Porque es Madre, es «*bendita*» y, por ello, debe ser feliz y tener gozo, sabiendo que Dios la ama. La Virgen María dice en el *Magnificat*: «*Mi espíritu se regocija en Dios mi Salvador porque ha mirado la humildad de su sierva*» (Lc 1, 47-48). La maternidad es siempre una buena noticia. El nacimiento del Hijo de Dios en Belén es anunciado como una noticia gozosa: «*Os anuncio una gran alegría, que lo será para todo el pueblo: os ha nacido hoy, en la ciudad de David, un salvador, que es el Cristo Señor*» (Lc 2, 10-11). «*El nacimiento del Salvador produce ciertamente esta «gran alegría»; pero pone también de manifiesto el sentido profundo de todo nacimiento humano, y la alegría mesiánica constituye así el fundamento y realización de la alegría por cada niño que nace*» (EV 1).

Causa tristeza que la maternidad sea presentada y percibida hoy como un mal, como un peligro para la mujer y lo que debería ser fuente de gozo y de acción de gracias a Dios se convierte en ocasión de tristeza y angustia. De aquí que se presente el aborto como un progreso, como un logro positivo en favor de la mujer. Se dice que ella, en uso de su libertad, debe elegir la opción que más le favorezca: respetar o no la vida del recién concebido que lleva en su seno. Las ventajas, que ella, encontrándose quizás en una situación difícil, percibe en la opción por el aborto, pueden cegarla. Son ventajas aparentes, falsas e ilusorias, fruto de

un oscurecimiento de la conciencia, a la cual le cuesta cada vez más percibir la distinción entre el bien y el mal en lo referente al valor fundamental de la vida humana. Porque nunca puede considerarse como positiva la opción por la muerte de un hijo. Ni la muerte de nadie nunca puede ser una opción de un futuro con ilusión y esperanza. Sólo la opción por la vida dignifica y produce el gozo del corazón. Por ello todos debemos ayudar a las mujeres embarazadas que se encuentran en una difícil encrucijada. Una proximidad acogedora, un buen consejo, una ayuda oportuna y eficaz pueden dar a entender que la opción por la vida es la positiva, la que dignifica a la mujer, a pesar de las posibles dificultades que pueda presentar esta decisión. Cuando se opta por la muerte, el criterio propio de la dignidad personal –el del respeto, la gratuidad y el servicio– se substituye por el criterio de la eficacia, la funcionalidad y la utilidad.

3. EXALTACIÓN INDIVIDUALISTA DE LA LIBERTAD DE LA MUJER

Puede favorecer un comportamiento insolidario de la madre para con su hijo no nacido una visión y un ejercicio erróneo de la libertad. No puede exaltarse la libertad de manera absoluta, como si sólo estuviera al servicio del individuo. La libertad debe favorecer el ejercicio de la solidaridad, de la plena acogida y del servicio del otro. La libertad es el gran don del Creador, que ha ponerse al servicio de la persona y de su relación con los demás mediante el don de si mismo y la acogida del otro. Sin embargo, cuando la libertad es absolutizada en clave individualista, se vacía de su contenido original y se contradice en su misma vocación y dignidad. La libertad de la madre debe estar al servicio de la acogida generosa de la nueva vida que lleva en su seno.

4. «MUJERES, RECONCILIAD A LOS HOMBRES CON LA VIDA»

La Virgen María y su prima Santa Isabel, que tuvieron una misión importante en la historia de la salvación por el don de su maternidad, pueden ser un ejemplo para que todas las mujeres valoren y agradezcan su vocación a la maternidad y promuevan un cambio cultural en favor de la vida. El mensaje conclusivo del Concilio Vaticano II les hace una llamada apremiante: «*Vosotras, las mujeres,...estáis presentes en el misterio de la vida que comienza...Reconciliad a los hombres con la vida*» (*Mensajes del Concilio a la humanidad. A las mujeres* - 8 diciembre 1965). Las mujeres están llamadas a testificar el significado del amor auténtico, del don de uno mismo y de la acogida del otro. La experiencia de la maternidad favorece en ellas una aguda sensibilidad hacia las demás personas y, al mismo tiempo, les confiere una misión particular: «*La maternidad conlleva una comunión especial con el misterio de la vida que madura en el seno de la mujer...Este modo único de contacto con el nuevo hombre que se está formando crea a su vez una actitud hacia el hombre –no sólo hacia el propio hijo, sino hacia el hombre en general–, que caracteriza profundamente toda la personalidad de la mujer*»(Juan Pablo II. Carta ap. *Mulieris dignitatem* - 15 agosto 1988, n.18). En efecto, la madre acoge y lleva consigo otro ser, le permite crecer en su seno, le ofrece el espacio necesario, respetándole en su alteridad. Así, la mujer percibe y enseña que las relaciones humanas son auténticas si se abren a la acogida de la otra persona, reconocida y amada por la dignidad que tiene por el hecho de ser persona y no de otros factores, como la utilidad, la fuerza, la inteligencia, la belleza o la salud. Esta es la aportación fundamental que puede ofrecer la mujer a nuestra sociedad. Y es la premisa insustituible para un auténtico cambio cultural (cf. EV 99).

La conmemoración jubilar de la Encarnación del Hijo de Dios nos estimula para reafirmar nuestras convicciones en favor de la vida. Jesucristo, asumiendo nuestra vida humana, nos anunció las riquezas del Evangelio de la vida. Que todos sepamos, con ayuda de la gracia de Dios, acogerlo como un don siempre nuevo, celebrarlo con alegría y gratitud y anunciarlo con firmeza y amor a los hombres de nuestro tiempo!

† Mons. Braulio Rodríguez Plaza,
Presidente de la CEAS
† Mons. Juan Antonio Reig Plá,
Presidente de la Subcomisión de Familia y Vida
† Mons. Francisco Javier Ciuraneta,
obispo de Lerida.
† Mons. Javier Martínez, obispo de Córdoba

DOCUMENTACIÓN

NORMAS ORGÁNICAS Y PROCESALES DEL TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA DE MADRID

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 1

La Rota de la Nunciatura Apostólica, constituida en Madrid, es un tribunal colegiado, ordinario, principalmente para recibir las apelaciones contra las sentencias eclesiásticas pronunciadas en el territorio de España.

Artículo 2

La Rota consta de siete jueces, a los que preside su decano, que es el primero entre iguales. Los jueces rotales quedan jubilados y cesan en el cargo al cumplir los setenta y cinco años de edad.

Artículo 3

Los jueces tienen que ser españoles, sacerdotes de edad madura, doctores o al menos licenciados en Derecho Canónico y muy esclarecidos por su honestidad de vida, prudencia y jurispericia.

Artículo 4

Los jueces rotales ocupan su puesto después del decano por orden de antigüedad de su nombramiento; si han sido nombrados en la misma fecha, por orden de antigüedad de su ordenación sacerdotal, salvo que el más moderno haya sido ordenado por el Romano Pontífice; y por razón de edad, si han sido nombrados y ordenados en la misma fecha.

Artículo 5

El decano será nombrado por el Nuncio Apostólico, una vez obtenido el consentimiento de la Signatura Apostólica, de entre la lista de los jueces del tribunal de la Rota de la Nunciatura de Madrid. El nombramiento será por cinco años.

Artículo 6

Los jueces rotales son nombrados por el Nuncio Apostólico, una vez que se ha recibido el consentimiento de la Signatura Apostólica. Se habrá de tener presente la lista de candidatos que juzgue idóneos la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, oído el Ordinario propio del candidato.

Artículo 7

Los jueces son prelados de honor, y gozarán de los derechos y responsabilidades anejas.

Artículo 8

Hay también en la Rota un fiscal para defender el bien público y un defensor del vínculo matrimonial y del de la sagrada ordenación; y a estos se les pueden dar sustitutos que, bajo su dirección, defiendan el bien público o el sagrado vínculo.

Artículo 9

El fiscal y el defensor del vínculo, así como sus sustitutos, han de ser clérigos o laicos, de buena fama, de nacionalidad española, doctores o al menos licenciados en Derecho Canónico y de probada prudencia y celo por la justicia.

Artículo 10

§ 1. El fiscal y el defensor del vínculo, así como sus sustitutos, son nombrados, una vez recibido el consentimiento de la Signatura Apostólica, por el Nuncio Apostólico, teniendo en cuenta la lista de candidatos que le presente la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal, oído su respectivo Ordinario.

§ 2. Tanto el fiscal como el defensor del vínculo quedan jubilados y cesan en su cargo al cumplir los setenta y cinco años de edad.

§ 3. No deben ser menos de dos los sustitutos del defensor del vínculo nombrados por el Nuncio Apostólico.

Artículo 11

Para redactar y custodiar los autos judiciales hay también notarios o cancilleres, así como escribientes para transcribirlos; todos estos han de ser clérigos o laicos, españoles y doctores o por lo menos licenciados en Derecho Canónico; a ellos, además, confía el decano la custodia del archivo y de la biblioteca y los cargos de cajero y contador.

Artículo 12

§ 1. Los notarios o cancilleres son nombrados por el Nuncio Apostólico teniendo en cuenta la lista de candidatos presentada por el colegio rotal, con el consentimiento del respectivo Ordinario propio si son clérigos.

§ 2. Los escribientes son nombrados por el decano del tribunal, con el consejo del colegio rotal.

Artículo 13

Conviene que todos los jueces, oficiales y ministros del tribunal hayan obtenido el título de abogado rotal, con el fin de que conozcan mejor el estilo de la Rota Romana y traten de conformarse a él.

Artículo 14

Los cargos de cursores y alguaciles serán desempeñados por seglares de edad madura y de probada honradez, de nacionalidad española, nombrados por el decano, y a los que corresponde el cuidado y custodia de las salas y oficinas.

CAPÍTULO II: DEL OFICIO DE LOS JUECES, OFICIALES Y MINISTROS DEL TRIBUNAL

Artículo 15

La Rota está colocada bajo la autoridad del Nuncio Apostólico; por lo que a este corresponde, salvo que se disponga lo contrario, ejercer sobre la Rota aquella potestad que los Obispos ejercen sobre sus tribunales.

Artículo 16

Los jueces, el fiscal y el defensor del vínculo, así como los ministros de la Rota, tienen, en su función específica, los derechos, deberes y responsabilidades orgánicas y procesales que corresponden a los jueces, oficiales y ministros de los tribunales eclesiásticos, si otra cosa no se dispone en contrario.

Artículo 17

§ 1. Cada uno de los jueces, después de su nombramiento y antes de tomar posesión de su oficio, prestará juramento ante el Nuncio Apostólico, de cumplir recta y fielmente el cargo y de guardar secreto, en presencia del colegio rotal y de un notario, que levantará acta.

§ 2. El fiscal y el defensor del vínculo y los sustitutos de ambos, los notarios y los escribientes prestan el mismo juramento ante el colegio rotal, y los cursores y alguaciles ante el decano, levantando igualmente acta por escrito un notario.

Artículo 18

El decano, sin perjuicio de la autoridad del Nuncio Apostólico, dirige todo lo concerniente al tribunal; por lo tanto, cuida de que todos los oficiales y ministros del tribunal cumplan sus cargos con diligencia.

Artículo 19

Cuando quede impedido el decano, hará sus veces el juez más antiguo que no se halle impedido.

Artículo 20

La Rota juzga por turnos de tres jueces, cualquiera que haya sido el número de los que constituyeron el tribunal que juzgó en la instancia precedente.

Artículo 21

Cuando una causa llegue legítimamente a la Rota, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, el decano señala el turno siguiendo el orden cronológico de entrada de la causa en el tribunal. El decano designa ponente al juez que ocupe el primer puesto dentro del turno.

Artículo 22

Para la primera instancia rotal se sigue orden en los turnos, de tal forma que el primero conste del decano y de los jueces segundo y tercero; el segundo, de los jueces segundo, tercero y cuarto; el tercero, del tercero, cuarto y quinto, y así sucesivamente, de tal forma que el turno siguiente esté constituido por el segundo de los jueces del turno anterior y por los dos que le siguen, incluyendo de nuevo al decano con los dos últimos jueces, o con el último y el segundo de los mismos.

Artículo 23

En caso de apelación de una sentencia rotal, el turno *ad quem* es aquel que se compone de los jueces inmediatamente anteriores a aquellos que componen el turno *a quo*.

Artículo 24

Cuando algún juez, por enfermedad o por otra causa justa, estuviere impedido para formar parte del turno, el decano lo sustituirá por otro juez no impedido.

Artículo 25

Si el ponente designado por el decano tuviere alguna causa justa para declinar el cargo, puede el decano conferir el mismo cargo a otro de los jueces del turno dando un decreto, que ha de ser notificado a todos los que tengan interés en el juicio.

Artículo 26

Pertenece al Nuncio Apostólico determinar cuándo debe el fiscal intervenir en las causas contenciosas, para defender el bien público, a no ser que hubiere intervenido ya en la instancia precedente o que su intervención sea necesaria por la naturaleza del asunto, como en las causas de nulidad en las que en anterior instancia impugnó la validez del matrimonio, en las de separación entre los cónyuges, en las de pías fundaciones acerca de su existencia, en las de derecho de patronato para defender la libertad de la Iglesia, o cuando se trate de salvaguardar la ley procesal.

Artículo 27

Cuando se propone excepción de sospecha contra algún juez o contra el fiscal o el defensor del vínculo, acerca de ella juzga la misma Rota por medio de un turno designado por el Nuncio Apostólico. Si la excepción se propone contra la mayor parte de los jueces o contra todo el colegio, acerca de ella juzga la Signatura Apostólica.

Artículo 28

Cuando, a tenor del canon 1448 §§ 1-2, tenga que inhibirse, o cuando hayan sido declarados sospechosos algún juez o el fiscal o el defensor del vínculo, el Nuncio Apostólico los sustituye por otros no sospechosos. Pero si tienen que inhibirse o han sido declarados sospechosos la mayor parte de los jueces o el colegio en pleno, la causa se devuelve a la Rota Romana.

Artículo 29

Todos los oficiales y ministros del tribunal deben suplirse mutuamente en sus ausencias y ayudarse unos a otros en la forma que el decano juzgare equitativa.

Artículo 30

Mediante decreto del Nuncio Apostólico se establece el calendario judicial, señalando en él los días y horas durante los cuales el tribunal se ocupa en la tramitación de las causas y conceden audiencia los jueces.

Artículo 31

§ 1. Todos los que componen el tribunal de la Rota, así como los oficiales y ministros del mismo, perciben una retribución fija, y, dejando a salvo lo prescrito en el artículo 2, cesan en el cargo con arreglo a lo dispuesto en el canon 184. Los jueces pueden ser removidos por el Nuncio Apostólico, por causa legítima y grave, bastando causa justa para los demás miembros del tribunal. En los casos cuyo nombramiento requirió el consentimiento de la Signatura Apostólica, será necesario también recabar dicho consentimiento.

§ 2. En el caso de cese por edad o por renuncia aceptada, el Nuncio Apostólico puede conferir al juez el título de emérito (canon 185).

Artículo 32

Los jueces, el fiscal, el defensor del vínculo y los sustitutos de ambos, así como todos los ministros del tribunal de la Rota, tienen prohibido ejercer, por sí o por persona interpuesta, los cargos de abogado o procurador en cualquier tribunal; les está asimismo severamente prohibido que se inmiscuyan, de cualquier forma que sea, en las causas eclesiásticas que no pertenezcan a su cargo.

Artículo 33

§ 1. Los jueces que violaren el secreto, o que con dolo o por negligencia grave irrogasen algún perjuicio a los litigantes, están obligados a resarcir los daños y pueden ser castigados por el Nuncio Apostólico o ser llevados ante la Signatura Apostólica para que sean juzgados, a tenor del canon 1457 § 1. En todo caso, la Signatura Apostólica transmitirá la causa a la Rota Romana cuando considere que se deba proceder con un proceso judicial.

§ 2. El fiscal, del defensor del vínculo y sus sustitutos, así como los restantes ministros del tribunal, que faltaren al cumplimiento de sus deberes, están asimismo obligados al resarcimiento de daños y pueden ser castigados por el colegio rotal conforme al canon 1457 § 2. En los casos cuyo nombramiento requirió la intervención de la Signatura Apostólica, habrá de ser remitida copia de la decisión adoptada a dicho tribunal.

CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA

Artículo 34

Por razón del primado del Romano Pontífice, cualquier fiel puede, en cualquier grado del juicio o estado del pleito, llevar una causa cualquiera a la Santa Sede o introducirla ante ella; pero el recurso a la Sede Apostólica no suspende, salvo en caso de apelación, la jurisdicción del juez que ya empezó a conocer la causa (canon 1417 §§ 1-2).

Artículo 35

Las causas reservadas al Romano Pontífice o a los tribunales de la Sede Apostólica y las causas mayores están excluidas de la competencia de la Rota de la Nunciatura Apostólica (cánones 1405 §§ 1-3, 1406 § 2, 1444 y 1445; artículos 122-124 y 129 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*).

Artículo 36

Contra los decretos de los Ordinarios no cabe apelación a la Rota, sino que en los recursos conocen exclusivamente las Congregaciones de la Curia Romana (cánones 1732-1735).

Artículo 37

§ 1. La Rota de la Nunciatura Apostólica juzga:

a) En segunda instancia, las causas que fueron juzgadas en primera instancia por cualesquiera tribunales de España metropolitanos o de Arzobispado no metropolitano inmediatamente sujeto a la Sede Apostólica, quedando suprimidos los tribunales que de una vez para siempre se designaron para recibir las apelaciones (canon 1438, 2º).

b) En tercera instancia, con salvedad de lo dispuesto en el artículo 38, las causas que fueron juzgadas en segunda instancia por los tribunales metropolitanos del territorio de España, o por tribunales interdiocesanos de segunda instancia, o por la misma Rota.

c) En una instancia ulterior, las causas que requieran una nueva proposición de ellas, si proceden de la misma Rota; también si proceden de tribunales metropolitanos o de tribunales interdiocesanos de segunda instancia erigidos con la aprobación de la Santa Sede, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 38.

§ 2. Este tribunal juzga además en primera instancia las causas que el Nuncio Apostólico, a petición de algún Obispo, que en España sea competente en la causa, confiare al mismo tribunal por graves razones.

§ 3. Por razones asimismo graves y convincentes, podrá el Nuncio Apostólico, según su prudente juicio y conciencia, a petición de ambas partes, y con el consentimiento del Metropolitano, enviar a la Rota de la Nunciatura Apostólica, para que sean

juzgadas en segunda instancia, las causas de nulidad de matrimonio que en primera instancia hayan sido juzgadas por cualquier tribunal sufragáneo de España.

Artículo 38

§ 1. Podrá siempre cualquiera de las partes, por legítima apelación, llevar directamente a la Rota Romana las causas que hayan sido juzgadas en primera o ulterior instancia por un tribunal de la Iglesia en España. Cuando se trate de primera sentencia de nulidad, dictada por tribunal metropolitano o interdiocesano de segunda instancia, salvo apelación expresa a la Rota Romana por alguna de las partes, el tribunal de apelación a los efectos del c 1682 § 1 será la Rota Española.

§ 2. Cuando una parte apele a la Rota Romana y la otra a la Rota Española, corresponde a la primera tratar la causa, a menos que la Rota Española hubiere ya comenzado legítimamente a tratar la apelación. Sin embargo, la Rota Española no podrá legítimamente comenzar a tratar la apelación cuando los plazos para interponer la apelación no hayan aún transcurrido o cuando, transcurridos dichos plazos, tenga noticia de la apelación interpuesta ante la Rota Romana.

Artículo 39

La querella de nulidad se propone a tenor de los cánones 1621, 1623 y 1625, y la restitución *in integrum* según las normas del canon 1646.

Artículo 40

Cuando, bien por nueva proposición de la causa, bien por querella de nulidad o por restitución *in integrum*, haya lugar a una nueva instancia, y en la Rota de la Nunciatura Apostólica no hubiere, por cualquier causa, los jueces necesarios para constituir el turno, la causa se devuelve a la Rota Romana.

CAPÍTULO IV
DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES

Artículo 41

Pueden ejercer los cargos de procurador y abogado ante la Rota de la Nunciatura Apostólica los abogados de la Rota Romana y todos aquellos que por el Nuncio Apostólico hayan sido admitidos a ejercer estos cargos, y en especial los que hicieron cursos organizados por la Rota Española.

Artículo 42

§ 1. Los abogados y procuradores de la Rota han de ser católicos y de buena conducta moral. Los acatólicos serán admitidos si lo autoriza el Nuncio Apostólico (canon 1483).

§ 2. Para que alguien pueda ejercer habitualmente el cargo de abogado o procurador, se requiere que esté inscrito en el catálogo de abogados y procuradores. Por el Nuncio Apostólico, según su prudente arbitrio y conciencia, podrán concederse excepciones a esta norma, pero solamente para alguna causa determinada.

§ 3. Los abogados han de ser doctores o al menos verdaderamente peritos en Derecho Canónico.

§ 4. Tanto abogados como procuradores tienen obligación de prestar juramento de desempeñar bien y fielmente su cargo.

Artículo 43

El Nuncio Apostólico publica el catálogo de procuradores y abogados de la Rota. Asimismo puede el Nuncio Apostólico nombrar patronos estables, sobre todo para las causas matrimoniales, que pueden elegir libremente las partes; estos recibirán sus honorarios del mismo tribunal y ejercerán en él la función de abogado o de procurador (canon 1490).

Artículo 44

El Procurador tiene que residir en Madrid, salvo que por circunstancias especiales el Nuncio Apostólico permita lo contrario.

Artículo 45

Los procuradores y abogados que actúan en la Rota de la Nunciatura Apostólica están obligados a defender gratuitamente a los pobres y a observar las leyes canónicas, tanto las comunes como la ley propia del mismo tribunal.

Artículo 46

El colegio rotal puede castigar con reprensión o con multa pecuniaria a los procuradores o aboga-

dos que faltaren a su deber, y, con la aprobación del Nuncio Apostólico, puede suspenderlos del cargo y eliminarlos del catálogo (cánones 1487-1489).

Artículo 47

No se consiente a los procuradores y abogados percibir otros honorarios que los que hubieren sido aprobados por el Nuncio Apostólico.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Artículo 48

En la Rota de la Nunciatura Apostólica no se admite ningún otro procedimiento judicial fuera del establecido en el Derecho Canónico, ya sea en el Código, ya en otras normas dictadas o que se dicten por la legítima autoridad de la Iglesia.

Artículo 49

Para introducir una causa ante el tribunal de la Rota, la petición o el recurso será dirigido al tribunal de la Rota de Madrid o a su decano.

Artículo 50

Cuando ha de hacerse una citación por edictos, el Presidente del turno rotal correspondiente determinará en cada caso los diarios o periódicos en los que habrá de publicarse el decreto de citación, además de fijarlo en el tablón de anuncios del tribunal.

Artículo 51

Cuando una causa llevada a la Rota requiera instrucción, el ponente debe practicarla; pero puede también ser encomendada a otro juez del turno, a no ser que se trate de una causa criminal, en cuyo caso el oficio de instructor lo confía el decano a otro juez extraño al turno. También podrá requerir para ello el auxilio de un tribunal inferior conforme al canon 1418.

Artículo 52

Contra los decretos del ponente o del juez instructor cabe recurso al turno por el cual ha de ser juzgada la causa.

Artículo 53

Cuando los medios pastorales empleados en el tribunal indujeran a los cónyuges a convalidar su matrimonio y restablecer su convivencia conyugal, se habrán de respetar las competencias propias que, tanto para la convalidación simple como para la sanación en la raíz, se derivan de lo dispuesto en los cánones 1156-1165 (canon 1676). Asimismo, para el proceso penal, se respetará la competencia propia del Ordinario respectivo en todo lo relativo a la investigación previa de los cánones 1717-1719 y a las decisiones que le competen según los cánones 1720 y 1721.

Artículo 54

Cuando haya de ser designado tutor o curador a alguna de las partes litigantes, obsérvese lo prescrito en el canon 1479, respetándose a un mismo tiempo la competencia del Obispo diocesano de aquel a quien ha sido dada la tutela o la curatela.

Artículo 55

§ 1. El Nuncio Apostólico aprueba por decreto el arancel de tasas y expensas judiciales, así como el de honorarios de los abogados y procuradores.

§ 2. A la Conferencia Episcopal le compete la retribución económica de los jueces y demás miembros del tribunal, así como afrontar los restantes gastos derivados de su actividad. Cada año, el decano del tribunal de la Rota someterá a la aprobación de la Conferencia, por mediación del Nuncio, el proyecto de necesidades económicas para la siguiente anualidad, con la previsión de ingresos y gastos del tribunal.

Artículo 56

§ 1. La Rota de la Nunciatura Apostólica tiene todos los años que dar cuenta de su actividad al tribunal de la Signatura Apostólica, que ejercerá también las funciones que sobre todos los tribunales de justicia le confiere el artículo 124 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* y los correspondientes cánones del Código de Derecho Canónico.

§ 2. Copia de la citada relación anual será también remitida a la Conferencia Episcopal Española.

IOANNES PAULUS PP. II
Ad perpetuam rei memoriam

LITTERAE APOSTOLICAE MOTU PROPRIO DATAE

De accommodatione Normarum a Rota Nuntiaturae Apostolicae in Hispania servandarum

Nuntiaturae Apostolicae in Hispania Rotae Tribunal per privilegium constitutum est quod Apostolica Sedes a saeculo inde XVI concessit quodque Clemens PP. XIV Constitutione Apostolica cuius titulus *Administrandae Iustitiae* die XXVI mensis Martii anno MDCCLXXI edita refecit. Quod die XXI mensis Iunii anno MCMXXXII Pius PP. XI propter politicas illius temporis condiciones rescidit, id Decessor Noster Pius PP. XII, recolendae memoriae, Motu Proprio *Apostolico Hispaniarum Nuntio* die VII mensis Aprilis anno MCMXLVII evulgato redintegravit.

Pactione simul perspecta quae inter Sanctam Sedem et Hispanicam Civitatem die III mensis Ianuarii anno MCMLXXIX subsignata est de iuridicis quaestionibus, in qua Conventionis anni MCMLIII quoque capita inter Sanctam Sedem et Hispaniam sunt retractata Tribunal ante dictum spectantia, atque ratione habita praescriptorum quae in novo Codice Iuris Canonici et in Constitutione Apostolica de Curia Romana *Pastor Bonus* continentur, necesse esse censemus in fidelium spiritale bonum ut *Normae a Rota Nuntiaturae Apostolicae in Hispania servandae,* quae inde a die VII mensis Aprilis anno MCMXLVII vigent, ad praesentia accommodentur, commutationes quoque sociales quae interea evenerunt ob oculos habentes ac pariter temporum necessitates immutatas.

Peculiarem in modum congruum quasdam inferre mutationes videtur, quae Hispanicis fidelibus liberius praebeant exercitium iuris adeundi Romanam Rotam in appellationis gradi, quemadmodum ceteris orbis terrarum fidelibus usu venit.

Itaque his Litteris auctoritate Nostra apostolica comprobamus atque Rotae Nuntiaturae Apostolicae in Hispania novas normas edimus, quae adiuncto in documento continentur, quaeque vim habebunt a die I mensis Novembris, anno MCMXCIX, contrariis quibuslibet nonostantibus rebus.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, sub Anulo Piscatoris, die II mensis Octobris, anno Domini MCMXCIX Pontificatus Nostri vicesimo primo.

Joannes Paulus II

NOMBRAMIENTOS

1. DE LA SANTA SEDE

Nuncio Apostólico

La Nunciatura Apostólica en España comunica que a las doce horas del día 1 de marzo de 2000 se hace público que el Santo Padre Juan-Pablo II nombra Nuncio Apostólico en España al Arzobispo Mons. **Manuel Monteiro de Castro**, hasta ahora Nuncio Apostólico en Sudáfrica, Namibia, Swazilandia y Lesotho. Sustituye a Mons. Lajos Kada, que, tras cumplir los 75 años de edad, marchaba de la Nunciatura Apostólica en España en febrero.

Mons. Manuel Monteiro de Castro nació en la localidad de Santa Eufemia, archidiócesis de Braga, Portugal, el 29 de marzo de 1938. Fue ordenado sacerdote el 9 de julio de 1961. El 16 de febrero de 1985 fue elegido Arzobispo titular de Benevento. Recibió la ordenación episcopal el 23 de marzo de ese mismo año. Fue nombrado entonces Pro-Nuncio Apostólico en Trinidad y Tobago.

Entró en el servicio diplomático de la Santa Sede en 1967, prestando servicios en las siguientes representaciones pontificias: Panamá, Guatemala, Vietnam, Australia, México y Bélgica. En 1981, durante seis meses, colaboró con la Secretaría de Estado de la Santa Sede.

Ha sido Nuncio Apostólico en Trinidad y Tobago, en Granada, en Antiguas y Barbados, entre 1985 y 1990. El 21 de agosto de 1990 fue nombrado Nuncio Apostólico en El Salvador y Honduras. En febrero de 1998 fue nombrado Nuncio Apostólico en Sudáfrica, Namibia, Swazilandia y Lesotho.

Está licenciado en Derecho Canónico y conoce los siguientes idiomas: italiano, español, inglés, francés y portugués.

Diócesis de San Sebastián

La Nunciatura Apostólica en España comunica que el jueves 13 de enero de 2000 el Papa Juan-Pablo II ha aceptado la renuncia al gobierno pastoral de la diócesis de San Sebastián que le ha presentado Mons. **José Mª Setién Alberro**, en conformidad con el canon 401 § 2 del Código de Derecho Canónico. A su vez, el Santo Padre ha nombrado Obispo de San Sebastián a Mons. **Juan Mª Uriarte Goiricelaya**, en la actualidad Obispo de Zamora.

El nuevo Obispo de San Sebastián nació en Fruniz (Vizcaya) el 7 de junio de 1933. Fue ordenado sacerdote el 28 de julio de 1957. Está licenciado en Teología y en Psicología. En su ministerio sacerdotal en la diócesis de Bilbao, trabajó en los Seminarios Menor y Mayor, siendo Rector de este último. El 17 de septiembre de 1976 fue nombrado Obispo auxiliar de Bilbao, donde permaneció hasta noviembre de 1991, al ser nombrado Obispo de Zamora. En la Conferencia Episcopal Española ha sido Presidente de la Comisión Episcopal del Clero entre 1993 y 1999 y, desde 1999, miembro del Comité Ejecutivo.

Mons. Setién nació el 19 de marzo de 1928 en la localidad guipuzcoana de Hernani. Fue ordenado sacerdote el 29 de junio de 1951. Está licenciado en Teología y doctorado en Derecho Canónico. El 28 de octubre de 1972 fue ordenado Obispo. Entre 1972 y 1979 fue Obispo auxiliar de San Sebastián, diócesis de la que fue Obispo diocesano desde ese año de 1979. En la Conferencia Episcopal Española perteneció al Comité Ejecutivo y la Comisión Permanente, y en la actualidad es miembro de la Comisión Episcopal de Pastoral Social.

2. DE LA COMISIÓN PERMANENTE:

— Excmo. y Rvdmo. Sr. D. **Juan García-Santacruz Ortiz**, Obispo de Guadix: Consiliario del Movimiento «Cursillos de Cristiandad».
— Rvdo. P. **Jesús Sanz Montes, O.F.M.**: Director del Secretariado de la Comisión de Obispos y Superiores Mayores.
— Rvdo. D. **José-María León Acha**, sacerdote de la diócesis de Sigüenza-Guadalajara: Director del Secretariado de la Comisión Episcopal de Pastoral.
— Rvdo. D. **Gregorio Burgos Contreras**, sacerdote de la archidiócesis de Burgos con destino en la diócesis de Getafe: Director del Secretariado del Departamento de Pastoral Obrera de la Comisión Episcopal de Apostolado Seglar.
— Rvdo. D. **José-Miguel Granados Temes**, sacerdote de la archidiócesis de Madrid: Subdirector del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para la Familia y la Defensa de la Vida.
— Rvdo. D. **Juan-Ignacio Rodríguez Trillo**, sacerdote de la archidiócesis de Madrid: Subdirector del Secretariado Nacional de Catequesis.
— Rvdo. D. **Antoni Fullana Marqués**, sacerdote de la diócesis de Menorca: Consiliario del Movimiento Scout Católico.
— D. **Jaume Bosch i Pugés**, de la archidiócesis de Madrid: Presidente del Movimiento Scout Católico.
— D. **Pedro García Mendoza**, de la archidiócesis de Madrid: Presidente Nacional de la Adoración Nocturna Española.

NECROLÓGICA

El Obispo emérito de Salamanca, Mons. **Mauro Rubio Repullés**, falleció en Salamanca el 28 de enero de 2000. Fue enterrado al día siguiente en la catedral nueva de la ciudad charra.

Fue Obispo de Salamanca entre 1964 y 1995. Había nacido en Montealegre del Castillo (Albacete) el 22 de enero de 1919. Fue ordenado sacerdote el 22 de mayo de 1948. Recibió la ordenación episcopal el 15 de agosto de 1964.

Los 26 documentos de la Conferencia Episcopal Española en CD-ROM

● Documento 1
Matrimonio y Familia.

● Documento 2
Dos Instrucciones colectivas del Episcopado Español.

● Documento 3
Declaración de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española sobre el Proyecto de Ley de Modificación de la Regulación del Matrimonio en el Código Civil.

● Documento 4
La visita del Papa y el servicio a la fe de nuestro pueblo.

● Documento 5
Testigos del Dios vivo.
Documento de la XLII Asamblea Plenaria.

● Documento 6
Constructores de la Paz.

● Documento 7
Los católicos en la vida pública.
Instrucción pastoral de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española.

● Documento 8
Anunciar a Jesucristo en nuestro mundo con obras y palabras.

● Documento 9
Programas Pastorales de la C. E. E. para el Trienio 1987-1990.

● Documento 10
Dejaos reconciliar con Dios.
Instrucción Pastoral sobre el "Sacramento de la Penitencia".

● Documento 11
Plan de Acción Pastoral de la C. E. E. para el Trienio 1990-1993.

● Documento 12
Impulsar una nueva evangelización.

● Documento 13
La verdad os hará libres.

● Documento 14
Los cristianos laicos, Iglesia en el mundo.

● Documento 15
Orientaciones generales de Pastoral juvenil.

● Documento 16
La construcción de Europa, un quehacer de todos.

● Documento 17
Documentos sobre Pastoral de la caridad.

● Documento 18
Plan Pastoral para la Conferencia Episcopal 1994-1997.

● Documento 19
Documento de la LXI Asamblea Plenaria de la C. E. E.

● Documento 20
Sobre la proyectada nueva "Ley del aborto".
Declaración de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española.

● Documento 21
Matrimonio, familia y "uniones homosexuales".
Nota de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española con ocasión de algunas iniciativas legales recientes.

● Documento 22
La Pastoral obrera de toda la Iglesia.

● Documento 23
El valor de la vida humana y el proyecto de Ley sobre el aborto.

● Documento 24
Moral y sociedad democrática.

● Documento 25
Plan de Acción Pastoral de la C. E. E. para el Cuatrienio 1997-2000.

● Documento 26
La Eutanasia es inmoral y antisocial.
Declaración de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA